

## **ASESORAMIENTO GENERAL NRO. 1**

DEPARTAMENTO LEGAL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE ENTIDADES COESCOLARES.-

*Dirección de Cooperación Escolar*

**A LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-**

**Se requiere notificación a todas las Asociaciones Cooperadoras del Distrito.-**

**DEL DEPARTAMENTO LEGAL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE ENTIDADES COESCOLARES.-**

***Dirección de Cooperación Escolar.-***

### **Tema**

#### **PERSONERÍA JURIDICA DE COOPERADORAS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE MIEMBROS**

Es corriente la consulta de Cooperadores o Funcionarios Educativos sobre el carácter o no de personas jurídicas de las Asociaciones Cooperadoras registradas y autorizadas a funcionar por la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR.

De la mano con este tema, se consulta sobre la responsabilidad con su patrimonio de los miembros de Cooperadoras provinciales.

Siendo que las personas jurídicas tienen aptitud para realizar toda suerte de negocios jurídicos (contratos, administración de su patrimonio, etc) dichas entidades RESPONDEN POR SUS DEUDAS CON SU PROPIO PATRIMONIO y **no responden los miembros** de la entidad con el suyo personal.-

El más alto intérprete del derecho en la provincia así lo ha entendido.

En la causa Ac. 46.993, "Masci de Cocco, Nélida Raquel contra Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 9 Distrito Chacabuco y otros. Cobro de australes" la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha resuelto reconocer el carácter de persona jurídica de las Asociaciones Cooperadoras

que cuenta con registro, reconocimiento y autorización para funcionar de parte de la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

En el fallo mencionado puede leerse textualmente lo siguiente:

*"De la lectura de los estatutos incorporados a la causa, dados por la asamblea y que fueron aprobados en 1973 por el Poder Ejecutivo Provincial mediante sus autoridades educativas (v. documentación de fs. 46/57 cuya correspondencia con los originales ha sido certificada notarialmente a fs. 58) se desprenden las condiciones de la personalidad jurídica:*

- a) el objetivo de bien común queda evidenciado a través del precepto que consigna "...las prestaciones y servicio de ayuda escolar que a continuación se detalla..." (art. 1º);*
- b) la existencia de un patrimonio propio constituido por el llamado "fondo" o "capital social" el que se integra por distintos tipos de ingresos que individualiza el art. 17 y cuyo uso respecto de muebles e inmuebles reglamentan los arts. 20 y 21;*
- c) el funcionamiento de sus órganos de gobierno fundamentales (asambleas, comisión directiva y comisión revisora de cuentas) que establece la representación de la entidad y la autorización para establecer derechos y obligaciones (v. especialmente art. 7º a; 10º c; 12º h y conc.);*
- d) el referido "capital social" se compone de nueve rubros principales de los que, los subsidios estatales y los fondos de la ley 5997 son sólo dos, lo que evidencia que la asociación no subsiste exclusivamente de asignaciones del Estado (art. 17);*
- e) la aprobación de tal estatuto, certificada a fs. 46 el 7 de setiembre de 1973, implica por el cumplimiento de los recaudos establecidos, el reconocimiento oficial de la entidad por la autoridad educativa del Poder Ejecutivo o sea, la autorización oficial para funcionar (art. 5, dec. 4767/72).*

*De lo expuesto he de concluir que se encuentran cumplidos los requisitos que establece el art. 33 del Código Civil para que la indicada asociación cooperadora sea considerada persona jurídica: objeto de bien común, capacidad estatutaria para adquirir bienes, que no subsista exclusivamente de asignaciones del Estado y autorización para funcionar como tal."*

*El parcialmente transcrito fallo puede leerse directamente de la Pagina WEB de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-*

Lo explicitado implica que, en todo caso que se requiera personería jurídica para recibir subsidios, o realizar negocios lícitos y conforme al estatuto que justifica la instalación de la entidad coescolar en la vida jurídico-económica de la sociedad. Es suficiente con acreditar la autorización para funcionar y reconocimiento de la Asociación Cooperadora por la Dirección General de Cultura y Educación mediante esta DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR.-

.

Saluda a Uds atentamente.-

La Plata, 15 de Septiembre 2010.-

*DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO LEGAL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE  
ENTIDADES COESCOLARES.-*

***Gabriel Néstor Lugones  
Abogado a/c  
DEPTO. LEGAL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS DE ENTIDADES COESCOLARES  
Dirección de Cooperación Escolar***